



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), que salió en la noche de ayer con dirección a Ceuta, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando en esta Corte de igual beneficio.

(Gaceta del 3 de Mayo de 1904.)

NUM. 970.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 42.

Publicado el Real decreto de 11 de Marzo último en el número 63 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 17 de igual mes, han podido los pueblos comprender el fin regenerador a que los poderes públicos aspiran. Basta leer su hermoso preámbulo para adquirir el convencimiento de que importa generalizar en España la verdadera *Fiesta del Arbol*, iniciada en los Estados Unidos en 1872 por la necesidad de restaurar sus montes, inaugurada en nuestra patria cinco años há por asociaciones patrióticas, y hoy celebrada y ex-

tendida ya en muchas regiones de la Península por la persistencia de personas movidas por el amor al bien, y a las cuales ha otorgado el Estado la merecida recompensa. Ninguna mayor, sin embargo, para sus individuos, que la solicitud con que el Gobierno les secunda al procurar que tan culto festejo, además del carácter educador que esencialmente tiene, reúna condiciones de indudable utilidad, propósito para cuya consecución dicta reglas por las cuales puedan plantarse los árboles de modo que más fáciles ventajas reporten a la riqueza forestal.

Conforme a lo prevenido en el art. 2.º del citado Real decreto, conviene que constituyan las Juntas locales de las *Fiestas del Arbol* el Cura Párroco, el Maestro de Escuela de mayor categoría, el Médico que lleve más tiempo de residencia, el Alcalde y el primer contribuyente de la población, pudiéndose agregar las personas conocidas por su mayor entusiasmo por el arbolado. Para el mejor logro del objeto que a estas Juntas incumbe llevar a cabo, se entenderán oficialmente con el Ingeniero Jefe del distrito forestal de la provincia, quien, de acuerdo con ellas, habrá de designar los sitios más indicados para la celebración de la fiesta expresada y las especies arbóreas que más se presten al terreno y convenga fomentár. La bondad y utilidad de los consejos del Real

decreto han sido ya reconocidos por algún Ayuntamiento de la provincia, como el del pueblo de Pozaldez. Inmediatamente después de hacerse pública aquella disposición oficial, la referida Corporación acordó constituir la Junta local, fijar para la *Fiesta del Arbol* la fecha de 3 de Mayo próximo, y verificarla en los años sucesivos. Elogios merece quien así cumple sus deberes, como los cumplió el pueblo de Esguevillas después de publicada la circular del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, en 8 de Octubre de 1900, y cuyas enseñanzas y atinados juicios convendrá que todas las poblaciones de esta provincia recuerden.

No es menester ahora excitar a ninguna de Valladolid para que atienda a este importante punto. La ilustración, el buen sentido, el amor al arbolado, y la educación de los niños, han de ser para la celebración de esa fiesta estímulos más poderosos que las disposiciones del Gobierno y los ruegos y las recomendaciones de los Gobernadores.

Seguramente así lo acreditarán con la organización de la *Fiesta del Arbol* todos los Ayuntamientos de la provincia de mi mando.

Valladolid 3 de Mayo de 1904.
El Gobernador,
LUIS SOLER.

NÚM. 968.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 3.º--Secretaría.

CIRCULAR NÚMERO 43.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 24 de Abril último se inserta la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley general de Presupuestos aprobada en 29 de Diciembre próximo pasado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien aprobar el adjunto pliego de condiciones para la construcción de una línea telefónica entre Madrid, Santander, Asturias y Galicia, estableciendo estaciones en Madrid, Valladolid, Palencia, Santander, León, Oviedo, Gijón, Monforte, Coruña y Vigo; disponiendo al propio tiempo, que con sujeción a dicho pliego se proceda a anunciar y celebrar la correspondiente subasta para la adjudicación del mencionado servicio.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1904.—*Sanchez Guerra*.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construcción de una línea telefónica interurbana, con sus correspondientes estaciones, desde Madrid á Santander, Asturias y Galicia.

CONDICIONES GENERALES

1.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados dentro del plazo de cuarenta días, contados desde el siguiente al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de este pliego de condiciones, en el Registro de la Dirección general de Telégrafos en Madrid y en los Gobiernos civiles de las provincias de Valladolid, Palencia, León, Oviedo, Coruña y Santander, hasta las trece del día en que termine el plazo señalado ó del siguiente, si éste fuera festivo, todo con arreglo á las instrucciones de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios, por las que debe regirse la subasta.

2.^a A los cinco días de terminado el plazo para la admisión de proposiciones, ó al siguiente si éste fuera festivo, á las trece, ante el Ilmo. Sr. Director general de Telégrafos ó funcionario que el mismo designe, se procederá en el local de esta Dirección á la apertura de los pliegos presentados, con asistencia del Jefe de la Sección, del Jefe del Negociado noveno y de Notario que levantará el acta correspondiente.

3.^a En el día y hora señalado en la condicion anterior se empezará leyendo el anuncio de la subasta, con su pliego de condiciones, y la instrucciones citadas en la condicion 1.^a

Antes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores ó representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallen sustancialmente conformes con el modelo de proposición, así como los que excedan del tipo de subasta y los que no estén garantidos con el correspondiente resguardo.

Terminada la lectura de los pliegos presentados, se declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate, haciéndolo constar en el acta.

Si resultan iguales dos ó más

proposiciones, siendo las más ventajosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas para la adjudicación provisional del servicio.

4.^a Terminado el acto de la subasta, se devolverán á los licitadores á quienes no se hubiera adjudicado el servicio los resguardos correspondientes á sus depósitos provisionales para tomar parte en la misma, reteniéndose el del autor de la proposición declarada más ventajosa hasta que tenga lugar la formalización del contrato.

5.^a Queda reservada al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación la facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo en cuenta el mejor servicio público, sin cuya aprobación no constituirá dicho remate obligación alguna para el Estado.

6.^a En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva del servicio, deberá el adjudicatario elevar á 25.000 pesetas la fianza que hizo para optar á la subasta, depositándola como necesaria en la Caja general de Depósitos á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos para responder del compromiso que adquiere, y en el mismo plazo otorgará en Madrid la correspondiente escritura pública de contrato, de la que se remitirán dos copias á la Dirección general de Telégrafos.

7.^a A los sesenta días de otorgar dicha escritura, deberán comenzarse los trabajos de construcción, y terminarse antes de finalizar el año actual.

8.^a Los gastos que ocasione el otorgamiento y copias de la escritura de contrato, así como los del acta de la subasta y los de anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias, serán de cuenta del contratista, sin cuyo previo pago no podrá efectuar el contrato.

9.^a La fianza de 25.000 pesetas le será devuelta al contratista una vez que el Estado se haga cargo de la línea y estaciones, perdiéndola aquel si no cumple los requisitos que se indican y en los plazos señalados.

10.^a Todos los materiales que hayan de emplearse en la construcción serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios de Telégrafos que la Dirección general del Cuerpo designe, rechazándose los que no reunan las condiciones marcadas en este pliego y en las disposiciones vigentes. Estos funcionarios inspeccionarán también la construcción de la línea é instalación de estaciones para asegurarse de que los trabajos se efectúan con arreglo á las condiciones fijadas.

11.^a Para el pago del importe que se liquide de la construcción, instalación y aparatos, se procederá como previene la vigente

Ley de Presupuestos, ó sea abonando al Estado, al recibir la obra, una veinticincoava parte del importe total por el ejercicio económico de 1904, y en cada uno de los sucesivos otra veinticincoava parte, más los intereses del 5 por 100 del capital no satisfecho hasta su extinción.

12.^a El contratista quedará obligado á cumplir todo lo prescrito en este pliego de condiciones y demás que rijan sobre el particular, quedando sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato, y sobre su rescisión, entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio para el caso en que fuese preciso proceder contra él ejecutivamente con arreglo á las disposiciones vigentes.

13.^a El precio medio por kilómetro de construcción, comprendiendo en él el valor de las estaciones, locutorios é instalación completa, se valúa en mil ochocientas pesetas el kilómetro de línea de hilo descubierto y catorce mil setecientas pesetas el de línea de cable aéreo, y la subasta versará sobre la reducción de este valor.

14.^a Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

Me obligo á construir una línea telefónica interurbana de Madrid á Santander, Asturias y Galicia, estableciendo estaciones en Madrid, Valladolid, Palencia, Santander, León, Oviedo, Gijón, Monforte, Coruña y Vigo, y otras de observación en Segovia, Reinosa, Astorga y Lugo, con los correspondientes aparatos y accesorios en perfecto estado de servicio, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* del día.... de.... de 1904, haciendo entrega de dicha línea y estaciones por el precio medio de.... pesetas por kilómetro de línea de hilo descubierto y.... pesetas por kilómetro de línea de cable aéreo, comprendiéndose en estos precios las estaciones, aparatos y accesorios que se especifican en el citado pliego de condiciones.

Para garantía de esta proposición presento el adjunto documento que acredita haber consignado en la Dirección general del Tesoro público (Caja de Depósitos de Madrid ó Sucursal de tal parte, la cantidad de diez mil pesetas.

(Fecha y firma.)

15.^a Las cantidades deberán consignarse todas en letra no siendo admisibles enmiendas ni raspaduras que no se hallen debidamente salvadas.

El cambio por otra de cualquier palabra del modelo ó su omisión con tal que no alteren su sentido,

no será causa para desechar la proposición.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

16.^a La línea será aérea de dos conductores. Partirá de Madrid desde la Central de la red telefónica oficial por ferrocarril á Olmedo, por Segovia; de Olmedo por carretera á Valladolid; de Valladolid por ferrocarril á Reinosa por Palencia; de Reinosa por carretera á Molledo; y de Molledo por ferrocarril á Santander.

Desde Palencia por ferrocarril á Busdongo por León; de Busdongo por carretera á Pola de Lena; y de Pola de Lena por ferrocarril á Gijón por Oviedo.

Desde León por ferrocarril á Astorga; de Astorga por carretera á Ponferrada; de Ponferrada por ferrocarril á Aranga, por Monforte y Lugo; de Aranga por carretera á Betanzos; y de Betanzos por ferrocarril á Coruña.

Desde Monforte por ferrocarril á Ribadavia y de Ribadavia por carretera á Vigo.

Cualquier variación en este trazado, necesitará la aprobación previa de la Dirección general de Telégrafos.

17.^a Entrará la línea en las estaciones telegráficas de Segovia, Valladolid, Palencia, Reinosa, Santander, León, Oviedo, Gijón, Astorga, Monforte, Lugo, Coruña y Vigo.

18.^a La entrada y salida de la línea á las estaciones se hará por cable aéreo en Madrid y en las poblaciones importantes en que sea imprescindible, y por hilo descubierto como el resto de la línea en todas las demás.

19.^a Cuando la línea tenga que cruzarse con otra ya establecida, lo hará generalmente por la parte superior, y si esto no fuera posible pasará por debajo. En uno y otro caso se colocarán apoyos próximos á los lados de la línea que haya de cruzarse, reteniendo en ellos los hilos y efectuando el cruce con cable de dos conductores de construcción análoga al exigido para el interior de poblaciones y con igual colocación.

20.^a Se evitará en la instalación de la línea su proximidad á otras telegráficas, telefónicas ó de energía eléctrica, en una distancia de diez metros por cada lado.

21.^a *Apoyos*.—Para el casco de Madrid y de las poblaciones que requieran cable, se usarán pescantes ó palomillas de hierro sobre los edificios, y postes también de hierro en las calles, siendo estos de conveniente altura y de la forma que acuerde el contratista con los respectivos Ayuntamientos, atendiendo al ornato público, con la aprobación de la Dirección general de Telégrafos. Para el resto de la línea se emplearán postes de madera de pino inyectados al sulfato de cobre por el sistema Boucherie, de 8, 10 y

12 metros de longitud, según exijan las circunstancias del terreno.

Tendrán además las condiciones que se señalan para la adquisición de ese material para el telégrafo y que se detallan en la *Gaceta de Madrid* del 20 de Febrero de 1904 en el pliego de condiciones para su subasta.

22.^a Deberán colocarse 16 como mínimo en cada kilómetro.

23.^a Los hoyos para estos postes deberán abrirse á barra y cazo, siendo lo más estrechos posible, con una profundidad en relacion á la longitud del poste, de una quinta parte de esta en terrenos flojos, de una séptima parte en terrenos fuertes y de una décima parte en roca.

24.^a Los aisladores serán de porcelana, de la forma, dimensiones y demás requisitos que se exigen para los que se emplean en el servicio telegráfico.

Se enchufarán á los soportes con flástica.

25.^a Los soportes serán de hierro forjado, galvanizado, de la forma, dimensiones y demás requisitos que se exigen para los empleados en el servicio de Telégrafos.

Se colocarán en los postes de modo que los hilos guarden entre sí una distancia vertical de cuarenta centímetros por lo menos.

Los medelos de aisladores y soportes estarán de manifiesto en el Negociado noveno de la Dirección general de Telégrafos y en el acto de la subasta.

26.^a Los conductores de línea descubierta serán de hilo de bronce silencioso de 5 milímetros de diámetro, con un peso de 175 kilogramos; conductibilidad 97 por 100 por lo menos de la del cobre puro; y resistencia mecánica que no sea inferior á 45 kilogramos por milímetro cuadrado.

Deberán comprobarse estas condiciones reconociendo por lo menos el 5 por 100 de los rollos destinados á la construcción, y si no las cumplieran se desechará el material.

27.^a Los hilos se colocarán sobre los aisladores de modo que formen una hélice, á cuyo efecto se permutará su posición respectiva en términos que la hélice se complete en cada kilómetro de trazado.

A este objeto se colocarán palomillas en postes que disten entre sí próximamente 250 metros, realizando en ellas las permutaciones necesarias para que los hilos formen un cuarto de la hélice total.

28.^a Se harán amarres de retención en todos los aisladores.

29.^a Los empalmes serán del sistema Britannia, soldados, sin emplear ácidos como mordentes. El hilo para atar los empalmes y para las retenciones será de cobre con un diámetro de 13|10 de milímetro.

30.^a Los empalmes de los con-

ductores de línea descubierta á los del cable aéreo se harán por medio de bornas unidas entre sí por pararrayos y fusibles, en el interior de cajas suspendidas del poste terminal del cable.

31.^a El cable aéreo que se instale será de cuatro conductores formados por hilos de cobre torcidos en hélices que den una sección de 19 | 2 milímetros cada conductor, con aislamiento parcial de aire y protegido exteriormente por cubierta de plomo y trenzado de cáñamo-asfaltado.

La conductibilidad será de 98 por 100 de la del cobre puro y el aislamiento de cada conductor superior á 1.000 megohms por kilómetro á 15° C., reuniendo los demás conductores al plomo de la envoltura y puestos en tierra.

32.^a El cable irá suspendido de un hilo de acero de cuatro milímetros de diámetro, cuya resistencia mecánica será de 125 kilogramos por milímetro de sección. Estará galvanizado, resistiendo la galvanización tres inmersiones de un minuto de duración cada una en una disolución fría de sulfato de cobre al 20 por 100 sin que desaparezca el cinc. Resistirá tres dobleces en ángulo recto y sentido contrario sobre un arco de seis centímetros de radio sin romperse ni quebrantarse la capa de cinc.

33.^a Para suspender el cable se emplearán ganchos de lámina de hierro galvanizado de tres centímetros de ancho, sujetos al cable sin que lo puedan dañar. Estos ganchos se colgarán del hilo de acero á distancia de un metro, invirtiéndolos alternativamente y evitando dos consecutivos en el mismo sentido.

34.^a Se instalarán estaciones telefónicas en la Central oficial de Madrid y en las oficinas telegráficas de Valladolid, Palencia, Santander, Leon, Oviedo, Gijón, Monforte, Coruña y Vigo, montando en ellas un cuadro central Standart para 10 líneas á doble hilo, dispuesto para llamadas magnética y de pila, timbre, inductor, avisadores de fin de conversación, provistos de aparatos microtelefónicos para comunicar á largas distancias, y 50 elementos de pila.

35.^a En cada una de dichas estaciones, excepto en Monforte, se instalará en el mismo local un locutorio.

Estos locutorios serán de 1'60 metros de profundidad, 1'30 de anchura y 2'25 de alto exteriormente.

Se construirán con dobles tabiques de madera, cuyo espacio hueco se rellenará de una mezcla de arcilla y serrín. Por la parte interior se cubrirán con una capa de carton, adaptando á ella un bastidor delgado de madera cubierto con fieltro, forrado el interior del gabinete con peluche. El piso será entarimado, colocado á 10 centímetros sobre el piso de la

habitación, rellenándose el espacio ó hueco con arcilla y serrín.

Cada locutorio tendrá un pupitre adosado al tabique del fondo á conveniente altura, un sillón ó banqueta giratoria y un aparato microtelefónico para servicio interurbano, montado en comunicación con un número del cuadro central de la misma oficina.

36.^a Los aparatos serán del sistema Ericsson ú otro análogo que autorice la Dirección general de Telégrafos.

37.^a Además se instalarán en las oficinas de Madrid, Valladolid, Santander y Coruña mesas de pruebas, compuesta cada una de galvanómetro d'Arsonwal, otro Thomson con sus accesorios, un puente Weasthone con resistencias de 10, 100, 1.000 y 10.000 ohmios en los brazos iguales, y reóstato de décadas con manivela y termómetro, una caja de resistencias hasta 100.000 unidades, un condensador graduado de 0'1 á 5 Microfaradios, un manipulador inversor, otro de cortacircuito y otro de descarga, de los llamados llave de Jones ó Sabina, y 100 elementos de pila.

38.^a Se instalarán estaciones de observación en las oficinas telegráficas de Segovia, Reinosa, Astorga y Lugo, constanding cada una de un conmutador suizo de seis tiras para entrada de hilos y de una estación microtelefónica completa con 10 elementos de pila.

39.^a El hilo para el montaje interior de todas las estaciones será de cobre de dos milímetros de diámetro, recubierto de gutta, de un trenzado de algodón parafinado y de otro sin parafinar.

40.^a Para protección de las instalaciones de aparatos se emplearán pararrayos de placas de carbón con bobinas térmicas y contacto automático de alarma.

Madrid 19 de Abril de 1904.—
El Director general, *Rendueles*.
—Aprobado.—*S. Guerra*.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del público en general, debiendo advertir á cuantos deseen tomar parte en la subasta, que se admitirán en este Gobierno las proposiciones para optar á la misma hasta las trece del día 3 de Junio próximo, en que termina el plazo marcado al efecto.

Valladolid 2 de Mayo de 1904.

El Gobernador,

JUIS SOLER.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Organización provincial y municipal.

Los artículos 34 del Reglamento de Secretarios de las Diputa-

ciones provinciales y 49 y 50 del de Contadores de fondos provinciales y municipales ordenan, en forma bien imperativa, la remisión anual en los plazos y fechas marcadas de las *Memorias* que demuestren el estado verdadero de la Administración en el ramo á ellos conferido, á fin de que por este Centro puedan proponerse á la Superioridad las reformas más convenientes y provechosas al mejor servicio.

No obstante lo imperativo del mandato reglamentario y la utilidad reconocida del servicio, se abandona su cumplimiento por algunos funcionarios obligados á ello, exponiéndose á sufrir las debidas correcciones, que esta Dirección general está decidida á imponer.

En vista, pues, de lo prevenido en los preceptos legales citados, se ordena lo siguiente:

1.º En el plazo de veinte días procederán todos los Secretarios de las Diputaciones provinciales y Contadores de fondos provinciales y municipales que no hayan cumplido lo mandado, á remitir, sin excusa ni pretexto alguno, la *Memoria* correspondiente al año último de 1903.

2.º Dichas *Memorias* se redactarán con toda amplitud, teniendo para ello muy en cuenta lo prevenido y especificado en los apartados 7.º, 14 y 18 de los artículos 34 del Reglamento de Secretarios de las Diputaciones provinciales y 49 y 50 del de Contadores de fondos provinciales y municipales, acompañándose de los antecedentes que en ellos se mencionan para conocer con exactitud el verdadero estado de la Administración provincial y municipal, sus bienes propios, Establecimientos de Beneficencia, número y clase de acogidos que se sostienen en los mismos, medios con que cuentan, forma cómo se hacen los servicios, personal científico y administrativo y cuantos datos puedan ilustrar estas importantísimas cuestiones.

3.º Los Contadores de fondos municipales detallarán especialmente y con la mayor extensión posible los económicos con que cuentan los Ayuntamientos, Juntas especiales de mancomunidades y agregados que existan en sus términos; estado de deudas, clasificando conceptos, necesidades de la municipalidad y de su hacienda, arbitrios establecidos, etcétera, etc., con el fin de que pueda conocerse el verdadero estado de la Administración municipal.

4.º Los Secretarios y Contadores que no hayan remitido las *Memorias* de los años anteriores á pesar del recordatorio que se les circuló, procederán, en el mismo plazo de veinte días, á enviarlas en la forma ya dicha, cuidando de cumplir con los debidos respetos á la Superioridad, es

decir, no limitándose á llenar la fórmula; y

5.º Los Jefes de las Secciones de examen de cuentas municipales elevarán también en el indicado término de veinte días otra Memoria que trate de los servicios á ellos encomendados, justificada con el detalle de las cuentas por pueblos y años, rendidas y por rendir, aprobadas y en espera de serlo.

Madrid 22 de Abril de 1904.
—El Director general, *Abilio Calderón*.

Los Reglamentos de Secretarios de las Diputaciones provinciales y Contadores de fondos provinciales y municipales de 11 de Diciembre de 1900, previenen en sus artículos 2.º y 4.º, respectivamente, que esta Dirección general llevará un registro donde consten el nombre, apellidos, domicilio, condiciones administrativas, calificación de examen y cuanto se refiera al expediente personal de todos los que constituyen ambos Cuerpos, para, en su virtud, formalizar los concursos que se anuncien.

Por circular del 22 del mismo mes de Diciembre y año de 1900, se dictaron las oportunas reglas para el cumplimiento de aquellos artículos; y toda vez que gran número de Secretarios y Contadores dejaron de presentar la documentación de referencia, se ordenó para con estos, por otra circular fecha 1.º de Febrero de 1901, quedaran los justificantes adjuntos á sus instancias de concursos, si no les hubiesen sido devueltos, á contar: respecto á Secretarios, desde el publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 19 de Diciembre de 1899; y á Contadores de fondos, de los anunciados con posterioridad á la Real orden de 30 de Agosto de igual año.

No se han obtenido con aquellos mandatos lo que se pretendía, ó sea la formación de los expedientes personales completos, no sólo para cumplir los preceptos reglamentarios de fiel observancia, tanto para este Centro como para los interesados, sino para facilitar la preparación de los concursos y su pronto envío á las Corporaciones. El medio que hoy emplean los Secretarios y Contadores para concursar las vacantes consiste generalmente en promover la instancia, sin cuidarse de nada más, es decir de si han cumplido ó no las formalidades previas para que dicha solicitud pueda cursarse; y como quiera que aquel procedimiento se repite con demasiada frecuencia, creyendo además que basta con hacer en la solicitud reseña más ó menos extensa de sus méritos y servicios, que se dicen pero no se prueban, es por lo que esta Dirección general cree llegado el momento de advertir que desde

esta fecha no se tramitará ninguna instancia que deje de expresar el concurso en que se presentaron los documentos; y que, con motivo de solicitar la vacante ó vacantes anunciadas, hayan de desglosarse para acompañar la nota de su expediente personal; recomendándose, á la vez, ajusten las instancias al modelo adjunto para evitar perjuicios quizá irreparables, ya que les será forzoso consultar el edicto en el que constarán las formalidades que deben cumplirse para concursar la vacante ó vacantes anunciadas.

Madrid 23 de Abril de 1904.
—El Director general *Abilio Calderón*.

Modelo que se cita.

D....., con cédula personal de..... clase, núm....., residente en (pueblo, provincia, calle y número), enterado del concurso que publica la *Gaceta de Madrid* del (mes y día) para proveer la (Secretaría de la Diputación provincial, de....., Contaduría de fondos de la Diputación provincial ó Ayuntamiento de....., ó Jefatura de la Sección de examen de Cuentas municipales de.....), desea tomar parte en dicho concurso, para lo cual hago constar que mi documentación debe aparecer unida á la instancia solicitando la anunciada el día (mes y año).

(Fecha y firma.)

El art. 1.º del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900 dispone que todos los Ayuntamientos cuyos presupuestos de gastos en cada ejercicio no bajen de 100.000 pesetas, tendrán un Contador de fondos nombrado en la forma que prescribe el mismo; mas dicho artículo no debe aplicarse sólo si no en unión del 3.º, que establece «no se computarán en los presupuestos municipales, á efecto de la fijación de la cifra de 100 000 pesetas, requerida por el art. 156 de la Ley de 2 de Octubre de 1877, para que un Ayuntamiento esté obligado á tener Contador las partidas consignadas para gastos celarios, en cuanto excedan de la parte alicuota que corresponda pagar de las mismas al Municipio, suministros al ejército y otras análogas, en que el Municipio se limite á adelantar fondos que después tiene que recaudar, ni tampoco las resultas por obligaciones reconocidas y liquidadas procedentes de ejercicios cerrados que, con arreglo al art. 141 de la Ley Municipal, son objeto del presupuesto adicional.» Este artículo fué aclarado por la Real orden de 1.º de Octubre de 1901 (*Gaceta* del 15), de modo que no cabe ya duda en su aplicación, y por otra Real orden de 25 de Marzo de 1902 (*Gaceta* del 2 de Abril) lo fué también el artículo 1.º, mandándose que la clasificac-

ción de los Ayuntamientos se hará por los Gobernadores al examinar el presupuesto, corrigiendo la omisión ilegal en que hubiesen incurrido, doctrina que se confirmó en la Real orden de 9 de Enero último (*Gaceta* del 12); y no obstante la claridad de cuanto queda expuesto, se denuncia á este Centro casos en que se supone á determinados Ayuntamientos con presupuesto mayor de 100.000 pesetas de gastos, con la pretensión que de plano se anuncien los oportunos concursos reglamentarios. Desde luego toda denuncia debe justificarse, si es posible, como sucede en esta clase de asuntos, ya que sólo se reduce la prueba á una certificación del total del presupuesto y consignaciones que son á deducir, documento que puede obtenerse con sólo pedirlo en debida forma al Gobierno civil de la provincia respectiva, todo en el supuesto de que esta Dirección general pudiera por sí y ante sí resolver; y como no es así la extraña se formulen á ella quejas sobre el particular, mucho más cuando se trata de aplicar preceptos legales relativos á presupuestos y sus incidencias, tan conocidos que deben ser por los denunciados, que tienen tramitación marcada y que no ha de infringir este Centro.

Por las razones expuestas, cree oportuno esta Dirección general recordar que la clasificación de Ayuntamientos obligados á tener Contador se hará por los Gobernadores al examinar el presupuesto, contra cuya providencia podrá recurrirse ante este Ministerio en la forma que determina el artículo 150 de la Ley Municipal vigente.

Madrid 23 de Abril de 1904.
—El Director general, *Abilio Calderón*.

Por Real orden de 14 de Abril de 1902, (*Gaceta* del 16), se reformaron los artículos 27 y 34 del Reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales de 11 de Diciembre de 1900, con el fin de reducir los trámites para el anuncio de concursos y provisión de vacantes; y no habiéndose conseguido cuanto se deseaba, por su falta de cumplimiento, esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

1.º El anuncio de las vacantes tendrá lugar, ya en virtud de oficio del Gobernador civil de la provincia, ya en el del Contador interino como comunicando su nombramiento en tal concepto.

2.º Cuando la elección recayere en un Contador en activo se entenderá renunciada la plaza que desempeñaba y que opta por el nuevo nombramiento, si nada se comunica en el plazo de treinta días, contados desde el ingreso del expediente de concurso en esta Dirección general, es decir, si no ha tenido lugar lo que se

previene en el número anterior.

Madrid 23 de Abril de 1904.
—El Director general, *Abilio Calderón*.

Instruido el expediente especial que determina la facultad 2 del art. 67 de la vigente Instrucción del ramo, á fin de que la Junta de beneficencia de Cadiz disponga de la cantidad de 1.250 pesetas de la obra pía, instituida en dicha capital, para destinarlas á obras urgentes del edificio Hospicio de San Alejandro, fundado en Chiclana por D. Alejandro Rizzo, se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del art. 57 del expresado texto legal, á los representantes é interesados en los beneficios de las citadas Obras pías, durante un plazo de treinta días, á fin de que aleguen las reclamaciones que estimen pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid 25 de Abril de 1904.
—El Director general, *Abilio Calderón*.

(*Gaceta* del 28 de Abril de 1904.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 965.

San Llorente.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito en el año próximo de 1905, se ruega á los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de esta Corporación durante el término quince días, las altas y bajas en el papel correspondiente, acompañadas de los títulos inscriptos y cartas de pago de derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no se admitirán.

San Llorente á 27 de Abril de 1904.—El Alcalde, Francisco García.

Núm. 966.

Villanueva de los Caballeros.

La Junta municipal de esta villa ha terminado el reparto de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el actual presupuesto, el cual y á los efectos de cuantas reclamaciones quisieren interponer los que se conceptuasen agraviados, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en la inteligencia que no será atendida ninguna de las que se formulasen transcurrido que fuere dicho plazo.

Villanueva de los Caballeros á 1.º de Mayo de 1904.—El Alcalde, Alejandro Villafañila.

Imprenta del Hospicio provincial.